

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0953-2PO1-16

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 127 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jesús Salvador Valencia Guzmán.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de marzo de 2016.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	25 de febrero de 2016.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez.

II.- SINOPSIS

Considerar como integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral, al consejero presidente del Instituto Nacional Electoral, y al comisionado presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXX del artículo 73, en relación con los artículos 1 y 4, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
<p>Artículo 127. ...</p> <p>A....</p> <p>B....</p> <p>C. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y</p> <p>III. ...</p>	<p>Único. Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 127, C de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 127: El Sistema Nacional de Protección Integral estará conformado por:</p> <p>A. Poder Ejecutivo federal:</p> <p>...</p> <p>B. Entidades federativas:</p> <p>...</p> <p>C. Organismos públicos:</p> <p>I. El Fiscal General de la República;</p> <p>II. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;</p> <p>III. El Comisionado Presidente del Instituto Federal de</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>D. ...</i></p>	<p>Telecomunicaciones;</p> <p>IV. El consejero presidente del Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>V. El comisionado presidente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JCHM